

RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se aprueba la lista provisional de solicitantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en materia de infraestructura turística.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 19 de diciembre de 2001 por la que se convoca la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística (BOJA de 24 enero 2002), y en relación con la Orden de 22 de diciembre de 2000, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística (BOJA núm. 6, de 16 de enero de 2001), esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de solicitantes admitidos y excluidos a la citada convocatoria. En el caso de solicitantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en los Anexos I y II de esta Resolución.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Sevilla, sita en calle Trajano, 17.

Tercero. Los solicitantes excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución del Delegado Provincial se declararán aprobadas las listas definitivas de solicitantes. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar donde se expondrán al público las listas definitivas.

Sevilla, 20 de marzo de 2002.- El Delegado, Mariano Pérez de Ayala Conradi.

ANEXO I

ENTIDADES PRIVADAS

Código: 01.

Descripción de la causa de exclusión: No completa los datos requeridos según modelo de la solicitud, de acuerdo con el Anexo I de la Orden reguladora.

Código: 02.

Descripción de la causa de exclusión: Fecha de presentación de instancia fuera de plazo.

Código: 03.

Descripción de la causa de exclusión: Instancia sin firmar.

Código: 04.

Descripción de la causa de exclusión: El sujeto no está entre los contemplados en la Orden como destinatarios de la subvención.

Código: 05.

Descripción de la causa de exclusión: El objeto incumple parcialmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable.

Código: 06.

Descripción de la causa de exclusión: El objeto incumple totalmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable.

Falta de documentos, y/o documentos incompletos, de los necesarios a aportar, requeridos en el Anexo I de la Orden reguladora.

Código: 07.

Descripción de la causa de exclusión: Copia compulsada del DNI y del NIF, en caso de persona física.

Código: 08.

Descripción de la causa de exclusión: Solicitante persona jurídica:

- a) Copia compulsada del CIF.
 - b) Estatutos de la sociedad.
 - c) Escritura de constitución.
- Inscritos en el Registro Mercantil.

Código: 09.

Descripción de la causa de exclusión: Solicitante cooperativas, asociaciones y demás entidades:

- a) Copia compulsada del CIF.
 - b) Escritura de constitución.
 - c) Estatutos de la sociedad.
- Inscritos en el Registro correspondiente.

Código: 10.

Descripción de la causa de exclusión: Acreditación de la representación (poder bastantado).

Código: 11.

Descripción de la causa de exclusión: Declaración expresa responsable sobre las ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, que tiene solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, indicando importe y entidad concedente.

Código: 12.

Descripción de la causa de exclusión: Declaración de no estar iniciada la inversión o actividad a la fecha de la solicitud y de iniciarse en el año de la presente convocatoria.

Código: 13.

Descripción de la causa de exclusión: Memoria descriptiva de la actividad o proyecto de inversión a ejecutar, comprensiva de un presupuesto desglosado de la misma y plazo para su ejecución:

- a) Memoria.
- b) Presupuesto desglosado.
- c) Plazo de ejecución.

Código: 14.

Descripción de la causa de exclusión: En el caso en que la propiedad no corresponda al solicitante de la ayuda, título que lo acredite como explotador o arrendatario.

Código: 15.

Descripción de la causa de exclusión: Declaración responsable de tener la consideración de PYME conforme a las normas de la Unión Europea.

Código: 16.

Descripción de la causa de exclusión: Declaración expresa responsable del compromiso de financiación del presupuesto que no subvenciona con expresión de otras fuentes de financiación, en su caso.

Falta de documentos y/o documentos incompletos, de los necesarios a aportar, requeridos en la convocatoria actual.

Código: 17.

Descripción de la causa de exclusión: Declaración expresa responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditar su ingreso.

Código: 18.

Descripción de la causa de exclusión: Para el apartado I.1.a), deberá aportarse declaración responsable de que el proyecto cumple los requisitos establecidos en los Reales Decretos mencionados.

Código: 19.

Descripción de la causa de exclusión: Para el apartado I.1.b), deberá aportarse memoria en la que se describan los sistemas.

Código: 20.

Descripción de la causa de exclusión: Para el apartado I.1.c), memoria en la que se describan los mínimos exigidos por la normativa aplicable al proyecto y en qué medida se superarán en la ejecución del proyecto.

Código: 21.

Descripción de la causa de exclusión: Para los apartados I.1.d) y I.2.b) y para el caso de persona jurídica, declaración responsable del representante de que se cumplen los requisitos exigidos.

Código: 22.

Descripción de la causa de exclusión: Para el apartado I.2.a), memoria descriptiva de la vinculación de la inversión con alguno de los turismos que se especifican.

En los casos en que el código vaya precedido de * se entenderá que falta por presentar un ejemplar de los dos a que se refiere el art. 8 de la Orden de 22 de diciembre de 2000. En los demás casos habrán de aportarse los dos ejemplares.

ANEXO II

ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS

Código: 01.

Descripción de la causa de exclusión: No completa los datos requeridos según modelo de solicitud, de acuerdo con el Anexo II de la Orden reguladora.

Código: 02.

Descripción de la causa de exclusión: Fecha presentación instancia fuera de plazo.

Código: 03.

Descripción de la causa de exclusión: Instancia sin firmar.

Código: 04.

Descripción de la causa de exclusión: El sujeto no está entre los contemplados en la Orden como destinatarios de la subvención.

Código: 05.

Descripción de la causa de exclusión: El objeto incumple parcialmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable.

Código: 06.

Descripción de la causa de exclusión: El objeto incumple totalmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable.

Falta de documentos, y/o documentos incompletos, de los necesarios a aportar, requeridos en el Anexo II de la Orden reguladora y convocatoria actual.

Código: 07.

Descripción de la causa de exclusión: Certificación del correspondiente Acuerdo del Pleno Municipal u órgano competente, en su caso, solicitando acogerse a los beneficios de la presente Orden, aceptando, en su caso, el contenido y las estipulaciones del convenio tipo que figura en el Anexo III:

- a) Acuerdo de Pleno Municipal u órgano competente.
- b) Aceptación del contenido y las estipulaciones del convenio tipo que figura en el Anexo III.

Código: 08.

Descripción de la causa de exclusión: Memoria descriptiva de la inversión a realizar, plazo previsto para su ejecución y desarrollo y presupuesto desglosado:

- a) Memoria descriptiva de la inversión a realizar.
- b) Plazo previsto para su ejecución y desarrollo.
- c) Presupuesto desglosado.

Código: 09.

Descripción de la causa de exclusión: En su caso, certificación de que los terrenos, edificios o instalaciones donde se pretende realizar la inversión son de su plena titularidad, sin estar sometido a cargas, gravámenes o servidumbres o documento suficiente que acredite la disponibilidad.

Código: 10.

Descripción de la causa de exclusión: Certificación del Acuerdo del Pleno u órgano competente, en su caso, asumiendo el compromiso de financiación del presupuesto que no se subvencione, expresión de otras fuentes financieras e inicio de la inversión no habiendo finalizado la ejecución del proyecto al solicitar las ayudas:

- a) Acuerdo de Pleno u órgano competente.
- b) Compromiso de financiación del presupuesto que no se subvencione.
- c) Expresión de otras fuentes financieras.
- d) Inicio de la inversión no habiendo finalizado la ejecución del proyecto al solicitar las ayudas.

Código: 11.

Descripción de la causa de exclusión: Acreditación de la personalidad de quien realiza la solicitud.

Código: 12.

Descripción de la causa de exclusión: En el supuesto del artículo 3.2.b), Resolución de la Consejería de Cultura por la que se incoa el procedimiento o, en su caso, Resolución de inscripción.

Código: 13.

Descripción de la causa de exclusión: Certificado sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, indicando importe y entidad concedente.

Falta de documentos, y/o documentos incompletos, de los necesarios a aportar, requeridos en la convocatoria actual.

Código: 14.

Descripción de la causa de exclusión: Declaración expresa responsable de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditar su ingreso.

Código: 15.

Descripción de la causa de exclusión: Para el apartado II, memoria descriptiva del impacto referido.

En los casos en que el código vaya precedido de * se entenderá que falta por presentar un ejemplar de los dos a que se refiere el art. 8 de la Orden de 22 de diciembre de 2001. En los demás casos, habrán de aportarse los dos ejemplares.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejo de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Angel García Pedrosa contra la Resolución recaída en el expte. núm. CO-439/99-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, don José Angel García Pedrosa, de la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de diciembre de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador CO-439/99-EP tramitado en instancia se fundamenta en la denuncia formulada por miembros de la Policía Local de Lucena (Córdoba) por comprobación de los agentes que en el establecimiento denominado "Pub La Roca", sito en C/ Ejido Plaza de Toros de Lucena (Córdoba), se observa que dicho local permanece abierto al público con personas en su interior consumiendo bebidas y con el aparato reproductor de música encendido el día 5 de diciembre de 1999, a las 4,20 horas, y, por tanto, cometándose una infracción según lo dispuesto en el artículo 26.e) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, en relación con el artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan los Horarios de Cierre de los Espectáculos y Establecimientos Públicos.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba se dictó una Resolución de fecha 15 de mayo de 2000 por la que se imponía al recurrente una sanción consistente en multa de 40.000 ptas. (240,40 €), como resultado de unos hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan los Horarios de Cierre de los Espectáculos y Establecimientos Públicos, tipificada

como infracción leve en el artículo 26.e) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone recurso de alzada, conforme al artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyas alegaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

Hay que tener presente lo que establece la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, que regula los horarios de cierre de los establecimientos públicos, que en su artículo 1 dispone lo siguiente:

“Los espectáculos y fiestas terminarán y los establecimientos públicos cerrarán, como máximo, a las horas señaladas a continuación (...):

1. Desde el 7 de enero hasta el 30 de marzo y desde el 1 de noviembre al 21 de diciembre: b) “Bares con licencia fiscal de categoría especial “A” y “B”: 2,00”

Asimismo, el artículo 26.e) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana señala:

“Constituyen infracciones leves de la Seguridad Ciudadana (...):

e) El exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.”

A la vista de estos artículos, los hechos que sean declarado probados, es que el establecimiento citado anteriormente se encontraba abierto al público fuera del horario legalmente permitido.

III

Respecto las alegaciones vertidas por el recurrente, hemos de señalar que el error que advierte en el recurso de alzada interpuesto se subsanó en su día, al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que señala que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos en sus actos”, hecho que fue corregido con la Resolución de fecha 15 de mayo de 2000, pues al acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, sin error material alguno, expresaba claramente, sin dar lugar a equívoco alguno, que los datos eran los de la persona que había cometido el hecho antijurídico, que eran los mismos que los que la Jefatura de la Policía Local de